



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

Gaceta del 9 de Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion.

San Sebastian 8 á la una y cuarenta minutos.—«SS. MM. y AA. acababan de entrar en esta poblacion victoreados con entusiasmo por todo el vecindario, el cual ha acudido presuroso á saludar á los augustos viajeros, que continúan sin novedad en su importante salud.»

REALES ORDENES.

Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar súcio el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que sea han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que la inserten en los Boletines de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 7 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 10 de Setiembre.

REAL ORDEN.

Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Habiendo declarado puertos súcios los de Valencia, Burriana (Castellon) y Cartagena (Murcia) como oportunamente se ha puesto en conocimiento de V. S. expidiéndose patentes súcias en muchos de los de Europa y del Asia menor; y siendo posible que en algun otro de nuestras costas se presente la funesta enfermedad que ha motivado aquellas

severas pero justas medidas, he creido oportuno hacer que conozca V. S. el criterio legal que sobre la expedicion de patente tiene formado el Gobierno de S. M. para que V. S. á la vez trate de inculcar esas ideas en la Junta de Sanidad marítima de la provincia de su mando, y la haga entender las razones en que aquel se apoya, basadas tanto en la proteccion que debe concederse á los intereses comerciales y en el respeto que conviene guardar á las altas consideraciones internacionales, como en las no ménos preferentes y atendibles de la salud pública.

V. S. comprenderá la importancia de las cuestiones que se relacionan con la legislacion sanitaria, y la preferente atencion que la dedican los Gobiernos de todas las naciones, así como las tristes consecuencias que suelen producir, ya la negligencia administrativa en materia de esta gravedad, ó ya la práctica de un sistema poco franco que, ocultando la realidad de lo que existe por miras erróneas de pequeños, si bien atendibles intereses, fomentan el mal en su principio, sin obtener por eso el objeto que tal ocultacion encierra.

Estos errores llevan la desconfianza á los Gobiernos de otros pueblos, y conducen al inevitable fin de que por lo menos se dude de la veracidad de la Administracion, y de que sean miradas con rigorosa desconfianza las procedencias de los puntos en que dichos errores se cometen; duda que es por sí sola suficiente para originar al comercio con el exterior los mayores y mas trascendentales perjuicios, porque la consecuencia de ella sería la de no admitirse en los puertos extranjeros á libre plática

los buques de patente limpia, toda vez que se diese lugar á la sospecha contra la Administracion que la expidió y á la creencia de que se ocultaba un mal cierto, ya por morosidad, ya por no perjudicar á determinadas localidades.

Estas consideraciones de interés general para el país, unidas á las que se deben guardar recíprocamente los Gobiernos, han movido al de S. M. la Reina (q. D. g.) para hacer á V. S. las precedentes observaciones, y prevenirle cuide de que se penetre esa Junta provincial de Sanidad de la conveniencia de que se ante en las patentes la menor alteracion sospechosa que sufra la salud pública; en la inteligencia de que por este método, si bien en el momento pudiera paralizarse en algo el tráfico y el comercio, produciría en cambio la confianza en las procedencias y el desarrollo natural en las relaciones con los demás países.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion Segunda.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Direccion general de Pro-

piudades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Zaragoza, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861; y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el M. R. Arzobispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el artículo 7.º del último Convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y Monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Castellon, Huesca, Madrid, Pamplona, Teruel y Zaragoza, donde radican los espresados bienes, de los cuales quedan esceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el M. R. Prelado, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862, escluyéndose de la venta por ahora é interin se resuelven gubernativamente las reclamaciones particulares que se promuevan para su eliminacion definitiva de los inventarios de permuta, las pertenecientes á Capellanias y fundaciones familiares, las meras cargas de misas y aniversarios y los que procedan de egecuciones testamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Zaragoza; sirviéndose

V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion empiecen á trascurrir los 8 meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1865.—P. S.—Juan Gonzalez Alonso.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que se espresan en la preinserta comunicacion.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

—
Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, observarán puntualmente lo prevenido en el art. 29 del reglamento de revistas aprobado por S. M. por Real orden de 25 de Mayo de 1862, para que los tres primeros dias de cada mes remitan á la Intervencion militar de este Distrito, los justificantes de revista de los individuos del Ejército que se hallen enfermos en los Hospitales civiles con objeto de que los Cuerpos no esperimenten el retraso que se viene observando en el recibo de estos documentos, toda vez que son varias las quejas que ha producido el Sr. Intendente militar de este Distrito, con motivo de la falta de cumplimiento de dicho servicio.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1865.—E. de Capelástegui.

—
Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que no se proceda en ningun pueblo invadido del cólera, á cantar cuando se vea libre de tan terrible azote, el Tedeum que se acostumbra en tales casos en accion de gracias al Todopoderoso, sin que antes se consulte á este Ministerio y se espida por el mismo una Real orden autorizando esta solemnidad religiosa. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este pe-

riódico para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

—
Circular.

BENEFICENCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura y detencion del demente fugado de la clase de distinguidos D. Francisco Espelucie presbítero, y Cura párroco que fué del pueblo de Vera, en la provincia de Navarra; poniéndolo á mi disposicion, en el caso de ser habido.

Señas del fugado.

Edad 45 años, Estatura 5 pies, ojos garzos, nariz regular, color sano, pelo entrecano, lunar en el carrillo, viste levita, borcegui como los soldados.

Zaragoza 11 Setiembre 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Suplemento al Boletín del Lunes 11 de Setiembre de 1865.—Segun comunicacion del Alcalde de Lerin, un sugeto llamado José Ezeurdia, que ha estado trabajando en las obras del ferro-carril de Alsasua, ha dado orden á algunos capataces que fueron de las mismas para que alistasen jornaleros para ocuparse en la construccion de un camino desde Lerin á la villa de Andosilla, y ha hecho circular la voz por varios pueblos de que se reciben trabajadores. Como es incierto que se haya aprobado la egecucion del referido camino, se pone en conocimiento de los Alcaldes con el objeto de que lo hagan saber á los vecinos de sus respectivos distritos municipales á fin de que no sean sorprendidos y engañados.

Pamplona 11 de Setiembre de 1865.—Juan Pedro de Abarrátegui.

—
Seccion Tercera.

D: José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Francisco Latorre Marido de Florentina Ruiz, de esta vecindad y á Calisto N. conocido de esta; para que en el término de nueve dias com-

parezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que estoy instruyendo sobre estafas y juegos prohibidos, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por mandado de S.S. Antonio Perales.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por tercer edicto y pregon á Dominica Gil, soltera, natural de Peralta de Navarra, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre robo de prendas y dinero á Rosalía Perez; que, si no lo verifica se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Per su mandado, Antonio Perales.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Maria Bonet, casada, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre estafa á D. Carlos Plante; pues de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

—
D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ramon Andreu y Serra (a) el Sastre, casado, de oficio labrador, natural y vecino de Nonaspe, de 27 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular barba cerrada, cara larga, color moreno, viste al estilo de los labradores de este pais, y á José Folguer y Andreu (a) Garrido

casado, de oficio labrador, natural y vecino de Nonaspe, de 33 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno, viste al estilo de los labradores del país, no llevan cédula de vecindad, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa, sobre lesiones á D. Mariano Samper, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 7 de Setiembre de 1865.—Dr. Roman Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Perez,

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Borraz para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su señoría, L.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sos.

Doy fé, que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Sos á 22 de Agosto de 1865, el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar, promovido por Mariano Dominguez y su esposa Antonia Bagües vecinos de Ruesta.

Resultando que en 18 de Junio de este año y por parte del Procurador Ortega á voz y nombre de Mariano Dominguez y su esposa Antonia Bagües se presentó en este Juzgado un escrito en el que manifestaba que teniendo que deducir acciones y derechos contra sus padres políticos Juan Bagües y Teresa Perez y careciendo de bienes ofrecia justificarlo para que se

le defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de dicho incidente á Juan Bagües, su cónyuge Teresa Perez y al Promotor Fiscal, este lo evacuó pero no aquellos, por lo que se les tuvo y declaró rebeldes.

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora y no las otras ofreció prueba que se estimó y practicó

Considerando que de la prueba dicha y declaracion de tres testigos contestes aparece que Mariano Dominguez y Antonia Bagües no poseen bienes de ninguna clase, y por la certificacion espedida por el Secretario de Ruesta, que no paga cuota alguna de Contribucion por ningun concepto.

Considerando que los que se hallan en ambos casos son merecedores de que se les dispense el beneficio de pobreza.

Visto lo dispuesto en los artículos de la Ley de enjuiciamiento civil, 182, y 1190, por ante mi el Escribano

Dijo: Que debía declarar y declaraba pobres en sentido legal á Mariano Dominguez y su esposa Antonia Bagües, para litigar en la demanda que intentan entablar contra sus padres políticos Juan Bagües y Teresa Perez, mandando sean ayudados y defendidos como tales pobres y en el papel de su clase sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la citada Ley.

Hágase saber esta sentencia en persona al Procurador Ortega y al Promotor Fiscal, así como tambien en los estrados del Juzgado por los rebeldes, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Timoteo Diez. —Ante mí.—Domingo Urrutia,

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Sos á 23 de Agosto de 1865.—Domingo Urrutia.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: que á las 12 del día 22 del corriente mes se celebrará una pública licitacion en la Intenden-

cia militar del distrito sita en la calle del Goso número 102 de esta capital con objeto de contratar la adquisicion de una bomba del sistema Larmanjal, que ha de colocarse en el cuartel de Caballería de la misma, cuyo precio límite se fija en la cantidad de 535 escudos, celebrándose dicho acto con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la citada Intendencia, todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1865.—Angel Sarralde.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.== Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 284 escudos 200 milésimas, el aprovechamiento de 735 pinos chamuscados y derribados por los vientos en el monte alto partida el Fayar del pueblo de Fuencalderas.

La sobasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 20 del mes actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

Seccion Quinta.

AVISO.

Los soldados licenciados que á continuacion se espresan y que no se les ha podido comunicar un asunto que les interesa por ignorar el punto de su residencia, se servirán (si gustan) dirigirse á D. Maximiano Villa vecino de esta ciudad Plaza de Sta. Marta n. 2 piso 3.º á donde tiene establecida su agencia, y les facilitará noticias.—José Gomez Corbaton, Antonio Cipido Calvo, Felipe Hernandez Gonzalez, Francisco Vittella Chiveli, Gregorio Tegedor Moyano, Nicasio Gonzalez y Gonzalez. José Veces y Veces, Ramon Castillo Morell, Ramon Ramiz Senas, Agus-

tin Sevilla Hernandez, Francisco Cabrera Ezquerria, Santiago Garcia Benito, Guillermo Guerren Riesco, Francisco Murillo Capapei, Miguel Tolosa Urzain, Antonio Dominguez.

Alcaldía Constitucional de Santa Cruz de Moncayo.

El cargo de guarda municipal del término de este pueblo, se halla vacante por dimision del que lo obtenía, su dotacion consiste en 520 rs. vn. anuales cobrados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término que marca la ley,

MINISTRANTE.

Un Joven Valenciano muy práctico desearía colocarse en un pueblo, la persona ó personas á quien convenga podrá dirigirse, calle del Azoque n. 4 tienda de Baquero.

El partido de Médico-cirujano titular del pueblo de Novillas para la asistencia gratuita á los enfermos pobres se halla vacante; su dotacion consiste en 2000 reales vn. pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día 29 de Setiembre en que se proveerá.

La conducta de cirujano de la Puebla de Alfinden se halla vacante desde el 29 del presente mes su dotacion es de 40 cahices de trigo puro de buena calidad, pagados en cada un año por una porcion de mayores contribuyentes. Las condiciones, y entre ellas la de la rasura; obra en poder de D. Ramon Rabal á quien podrá dirigirse los aspirantes hasta el 24 de los corrientes en que se proveerá.

La plaza de Alguacil de la villa de Ambel se halla vacante por renuncia del que la obtenia, su asignado es el de 800 reales vellon anuales, casa franca, exento de todas cargas concejiles y otros emolumentos que lleva consigo dicho cargo. El que quiera solicitarla se presentará en casa del Sr. Alcalde de esta villa hasta el día 30 del que rige, ó le dirigirá la solicitud, siendo agraciado el que reuna mejores circunstancias para aquel desempeño.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.

